

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concientemente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

De conformidad á lo interesado por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con el fin de coadyuvar á la rectificación de los datos del nuevo Nomenclátor que ha de formarse en época reciente, y en vista de la importancia que entraña el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana en lo concerniente á la rotulación de calles, plazas y paseos y numeración de edificios como medio de comprobación de las diferentes operaciones de la estadística;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por medio de la *Gaceta de Madrid* se dirijan á los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán la presente circular en los *BOLETINES OFICIALES*, y darán las órdenes oportunas para que se proceda con toda brevedad á reparar la rotulación

de las calles, plazas y paseos y numeración de las casas en las poblaciones en que, estando ya establecidas, las tuvieren incompletas ó deterioradas.

2.º En las localidades cuyas calles careciesen de rotulación y no tuviesen numeración sus edificios, se procederá á la colocación de los rótulos y números, sin demora de ninguna especie, siendo estos gastos de cuenta del Municipio.

3.º Se tendrá muy en cuenta, para incluirlos en la numeración respectiva, los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal.

4.º Para llevar á cabo la rotula-

ción de las calles, plazas y paseos y la numeración de los edificios, se adoptará el sistema, si no existiera ya de antiguo, de considerar el término municipal como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, para que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que conste cada término.

5.º Las operaciones indicadas se efectuarán en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de estas prevenciones.

6.º Una vez terminadas dichas operaciones, todos los Ayuntamien-

tos formarán un estado, arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta circular, el cual estado remitirán á los Gobernadores, y éstos, tan luego como hayan recibido los datos de su respectiva provincia, los enviarán directamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que este Centro pueda utilizarlos en los importantes trabajos á que ha de dedicarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACIÓN nominal de las plazas, plazuelas, calles y, en general, de todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal, y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados del mismo distrito.

POBLACIONES.	NOMBRES de las plazas, calles, cuarteles rurales, etc.	NÚMEROS DE LOS EDIFICIOS.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor..	{ Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, etc.
	Calle de la Iglesia.. . . .	{ Pares: 2, 4, 4 duplicado, 6, 8, 10, 12, etc. Impares: 1, 3, 5 y 7, 9, 11, 13, etc.
	Calle del Rosario.. . . .	{ Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Cuartel del Norte.. . . .	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, etc.
	Cuartel del Este.. . . .	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
Buenavista. (Aldea.)	Cuartel del Sur.. . . .	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.
	Cuartel del Oeste.. . . .	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
	Calle de San Justo.. . . .	{ Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11.
	Calle del Agua.. . . .	{ Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Callejón del Barranco.. . . .	{ Pares: 2, 4, 6, 8. Impares: 1, 3, 5, 7.

NOTA. Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de cuarteles, "edificios diseminados", y al pié del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Corresponde celebrar en el presente año la Exposición Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigente en el particular, y ocasión es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy atendibles, y al propio tiempo, el oportuno reglamento por el que haya de regirse tan interesante certamen artístico, y en el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 se indica que con esta Exposición turnará otra de no menor importancia, de artes y oficios, ésta no se ha realizado en el año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una Sección que abrace la mayor parte de los objetos que debían figurar en aquélla, con la denominación de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo el arte de reproducción, ó sea de los medios de multiplicación, é incluyéndose en ella tan sólo las obras que, generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentación de modelos de decoración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REGLAMENTO

PARA

LAS EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á es-

tas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª—Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y toruo.

Metalistería.—Repujado.—Cinzelados.—Niellados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pinturas sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Prolicromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras de alto y bajo relieve.—Tapi-
cería.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra solo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales: Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, *previa* la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, *previa* la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

1.º Nombre y apellido del autor.

2.º Señas de su domicilio.

3.º Lugar de su nacimiento.

4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día *subsiguiente* de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. *La votación terminará á las seis de la tarde.*

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D.... para la Sección de....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once por la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de

celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenecan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 33. Para las Secciones de arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase tendrán opción á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera podrá el Jurado proponerles para una mención honorífica.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y diez y seis terceras para la pintura de historia, género, etc.; una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al pú-

blico en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido reglamento para la presentación de obras se entiende del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez días siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el "Boletín," n.º 217

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Resultante	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		después de rectificado el ajuste.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
116	Francisco Cubero Díaz.	42'28	11'41	53'69	18'79
117	Julio Cañizares Ruiz.	23'08	6'23	29'31	10'25
118	Primo Camino Romo.	106'70	28'80	135'50	47'42
119	Joaquín Corzo Núñez.	182	49'14	231'14	80'89
120	José Censoles Carreras.	175'88	3'51	179'39	62'78
121	Domingo Casi Pajel.	131'17	35'41	166'58	58'30
122	D. Luis Carbonell Espinal.	445'25	120'21	565'46	197'91
123	Pedro Cervantes Heredia.	182	43'68	225'68	78'98
124	Luis Centeno Rodríguez.	65	17'55	82'55	28'89
125	Jesús Contreras Rivera.	91	18'20	109'20	38'22
126	Fermín Carmona Cuéllar.	65	17'55	82'55	28'89
127	Pantaleón Cordero Martínez.	182	49'14	231'14	80'89
128	Luis Cerezuela Olivares.	54'08	14'60	68'68	24'03
129	Julian Cabezón Gil.	65	17'55	82'55	28'89
130	Hipólito Centenera Camarusa.	83'12	22'44	105'56	36'94
131	Bautista Calatayud González.	182	"	182	63'70
132	Eduardo Calonge Mirete.	224'48	60'60	285'08	99'77
133	Manuel Corchero Díaz.	95'95	25'90	121'85	42'64
134	Bernabé Cerrato López.	65	17'55	82'55	28'89
135	Fernando Cadenas Expósito.	158'18	42'70	200'88	70'30
136	Pedro Carrosa Ferrona.	158'32	"	158'32	55'41
137	José Conejo Lloréns.	134'53	36'32	170'85	59'79
138	Antonio Cañizares Bautista.	231'49	57'87	289'36	101'27
139	Antonio Castro Novo.	148'77	17'85	166'62	58'31
140	Mariano Cárdenas Megías.	26	7'02	33'02	11'55
141	Cárlos Casals Costa.	182	49'14	231'14	80'89
142	Joaquín Collell Ventura.	26	7'02	33'02	11'55
143	Fernando Castro Prado.	182	49'14	231'14	80'89
144	Manuel Carreras Canella.	182	49'14	231'14	80'89
145	José Costafreda Marés.	163'43	44'12	207'55	72'64
146	Jose Capdevila Munich.	94'76	25'58	120'34	42'11
147	José Domínguez Nieto.	46'26	0'92	47'18	16'51
148	Mariano Díaz Muñoz.	118'54	"	118'54	41'48
149	José Díaz Gago.	130	35'10	165'10	57'78
150	Francoisco Donderis Rodríguez.	216'02	58'32	274'34	96'01
151	Francisco Dooe Rivera.	182	49'14	231'14	80'89
152	José Dorado Cuesta.	182	49'14	231'14	80'89
153	Manuel Domínguez Vázquez.	111'88	1'11	112'99	39'54
154	Eugenio Díaz Garrido.	131'40	5'25	136'65	47'82
155	Felipe Domínguez Martín.	115'88	31'28	147'16	51'60
156	Gerardo Domínguez Rodríguez.	182	"	182	68'70
157	Ensebio Durante Hernández.	109'80	27'32	136'62	47'81
158	Francoisco Delgado Fontanilla.	182	1'82	183'82	64'33

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Resultante después de rectificado el ajuste.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
159 Juan Díaz Crespo.	90	21'60	111'60	39'06
160 Benito Domínguez González	119'71	32'32	152'03	53'21
161 Pedro Domínguez Expósito.	99'18	26'77	125'95	44'08
162 Adriano Díez Barrios. . . .	26	7'02	33'02	11'55
163 Cecilio Duque Prieto.	202'02	54'54	256'56	89'79
164 Pablo Delgado González. . .	188'84	41'54	230'38	80'63
165 Francisco Díaz Losada. . . .	187'70	50'67	238'37	83'42
166 Andrés Díaz Rojas.	89'47	24'14	113'62	39'76
168 Vicente Escudero Pl.	174'58	47'13	221'71	77'59
169 Pedro Esquivias Hernández.	26	7'02	33'02	11'55
170 Gregorio Emperador Bar- berá.	87'99	23'75	111'74	39'10
171 Francisco Echevarría Olo- zábal.	91'36	"	91'36	31'97
172 Liberato Elías García.	182	40'04	222'04	77'71
173 Agustín Enseñat Gaspá. . . .	182	49'14	231'14	80'89
174 Pedro Estéban Martínez. . .	182	43'68	225'68	78'98
175 Daniel Escudero Alonso. . . .	197'96	"	197'96	69'23
177 Joaquín Fernández Pando. . .	182	49'14	231'14	80'89
178 Félix Folguera Pedregal. . . .	96'59	26'07	122'66	42'93
179 Rafael Ferrero Colina.	127'44	34'40	161'84	56'64
180 José Fernández Alonso.	166'12	31'56	197'68	69'18
181 Baldomero Fernández Car- nola.	193'89	52'35	246'24	86'18
182 Santos Fernández Floriano. . .	182	49'14	231'14	80'89
183 Manuel Figueras Domínguez	104'44	28'19	132'63	46'42
184 José Fernández García.	110'31	29'78	140'09	49'03
185 Mariano Fuentes Torres.	116'80	31'53	148'33	51'91
186 Polonio Fernández León.	139'61	20'94	160'55	56'19
187 Valeriano Fernández Martí- nez.	203'12	54'84	257'96	90'28
188 José Fernández Palacios. . . .	182	49'14	231'14	80'89
189 Manuel Fernández Tola.	203'12	54'84	257'96	90'28
190 Marceino Fraile Prieto.	75'78	15'91	91'69	32'09
191 José Femenias Salas.	182	49'14	231'14	80'89
192 Enrique Fernández Guerre- ro.	17'82	4'81	22'63	7'92
193 Miguel Frato Márquez.	36	9'72	45'72	16
194 José Ventura Felín Badaló. . .	97'38	14'60	111'98	39'19
195 Francisco Fernández Lechu- ga.	23'13	4'16	27'29	9'55
196 Pedro Fernández Lastra.	182	49'14	231'14	80'89
197 Gonzalo Fresuado Aguado. . .	48'38	13'06	61'44	21'50
198 José Fernández Otero.	161'11	43'49	204'60	71'61
199 Félix Fernández Suárez.	150'39	"	150'39	52'63
200 Antonio Pedro Fernández Segura.	104'71	23'03	127'74	44'70
201 Andrés Ferreiro Iglesias. . . .	139'19	37'58	176'77	61'86
202 Antonio Fernández Argüe- lles.	39	10'53	49'53	17'33
203 Alonso Fernández López.	110'53	"	110'53	38'68
204 José Fernández Salgado. . . .	182	49'14	231'14	80'89
205 Manuel Fernández García. . .	13	3'51	16'51	5'77
206 Vicente Fernández Matilla. . .	21'73	5'86	27'59	9'65
207 Santiago Ferrero Collado. . . .	182	49'14	231'14	80'89
208 Antonio Fuentes Pérez.	74'40	20'08	94'48	33'06
209 Cecilio Fernández Arenas. . . .	221'60	55'40	277	96'95
211 Jerónimo González Posada. . .	160'08	38'41	198'49	69'47
216 D. Mariano Gansó Fuente. . . .	112'86	30'47	143'33	50'16
217 D. Evaristo González Porta- les.	951'83	171'32	1.123'15	393'10
218 D. José Gijón Moragrega. . . .	743'99	200'87	944'86	330'70
219 D. Domingo Gijón Moragre- ga.	219'11	19'71	238'82	83'58
220 Isidro Gerola Biosca.	117	31'59	148'59	52
221 Celestino García Barreiro. . . .	216'02	58'32	274'34	96'01
222 Manuel García Incógnito. . . .	20'30	5'48	25'78	9'02
223 Antonio García González.	182	49'14	231'14	80'89
224 Antonio González Toncher. . . .	182	49'14	231'14	80'89
225 Félix Gómez Ruiz.	182	49'14	231'14	80'89
226 Francisco Guillén Mariscal. . . .	50'96	13'75	64'71	22'64
227 Francisco González Rodrí- guez.	133'06	"	133'06	46'57
228 Isidro García Rionegro.	182	49'14	231'14	80'89
230 Isidro Gómez Vals.	121'36	30'34	151'70	53'09
231 Juan González Alvarez.	108'12	25'94	134'06	46'92
232 Julian González de Mendoza. . .	130	35'10	165'10	57'78
233 Gregorio Gastón Ortega.	79'61	4'77	84'38	29'53
234 Juan González Incógnito.	65	17'55	82'55	28'89
235 Joaquín González Díez.	182	40'04	222'04	77'71
236 Manuel García Gundín.	136'13	34'03	170'10	59'55
237 D. Dionisio García Jiménez. . .	281'84	62'59	294'43	103'05
238 Tomás García Ripol.	26	5'72	31'72	11'10
239 Julian González Bermejo. . . .	180'36	"	180'36	63'12
240 Joaquín García Manso.	187'70	50'67	238'37	83'42
241 Pedro Gacho Illana.	216'02	58'32	274'34	96'01
242 Luía Gutiérrez Martínez.	119'37	28'64	148'01	51'80

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Respnda de la Peña.

Por fallecimiento del que la ve-
nía desempeñando, se halla vacante
la plaza de Médico Cirujano titular
de este Municipio, dotada con el
haber anual de 750 pesetas por la
asistencia de sesenta familias po-
bres, más la de los transeuntes que
de igual condición puedan ocurrir,
cobradas por trimestres vencidos de
los fondos municipales; el agracia-
do puede contratar con los vecinos
pudientes por no haber ningún otro
Médico en actualidad en el distrito,
que las igualas ascenderán cuando
menos á 250 fanegas de trigo, éstas
pagaderas en el mes de Septiembre
según la costumbre.

El contrato será por dos años ó
más si conviniere á los contratantes.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes ante esta Alcaldía den-
tro del término de treinta días, á
contar desde el en que aparezca in-
serto este anuncio en el *Boletín Ofi-
cial* de la provincia, debiendo acre-
ditar su suficiencia en forma legal.

Respnda de la Peña 27 de Mar-
zo de 1897.—El Alcalde, Facundo
Diez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

No habiendo comparecido el mo-
zo Juan Fernández Martín, hijo de
Ambrosio y Eusebia, núm. 37 del
sorteo de este año, al acto de la cla-
sificación y declaración de soldados
ante este Ayuntamiento, sin embar-
go de haber sido citado al efecto en
debida forma con arreglo á la ley,
se ha instruido el oportuno expe-
diente con sujeción á las disposicio-
nes de los artículos 105 y siguien-
tes de la vigente ley de Reempla-
zos y por sus resultados le ha de-
clarado prófugo esta Corporación,
condenándole en los gastos que se
causen á tenor de las disposiciones
legales.

En tal concepto se le llama, cita
y emplaza para que comparezca in-
mediatamente ante mi Autoridad á
fin de hacer su presentación ante
la Comisión mixta, apercibido que
de no verificarlo le pararán los per-
juicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen ser-
vicio, ruego y encargo á todas las
Autoridades y sus Agentes se sir-
van procurar la busca y captura y
remisión á esta Alcaldía del men-
cionado prófugo, cuyas señas del
mismo se omiten por ser descono-
cidas.

Becerril de Campos 29 de Marzo
de 1897.—El Alcalde Presidente,
Antonio Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

En virtud de no haberse presen-
tado al acto de la clasificación y
declaración de soldados el mozo
Diosdado Santamaría Gibaja, hijo
de Angel y de Laureana, número 6

del alistamiento verificado en esta
villa en el año 1895, se ha ins-
truido contra él el expediente pre-
venido en el art. 108 de la ley de 21
de Octubre de 1896, el cual ha ter-
minado por la declaración de pró-
fugo de mencionado individuo con
las responsabilidades legales.

En su consecuencia, se ruego y
encarga á todas las Autoridades,
tanto civiles como militares, la bus-
ca y captura de referido sujeto, y
caso de ser habido ponerle á mi dis-
posición á los fines del art. 113 de
la ley precitada, debiendo advertir-
se que no se consignen en este edic-
to las señas personales del prófugo
por ignorarse.

Monzón 30 de Marzo de 1897.—El
Alcalde, Felipe de Vega.—D. S. O.,
El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado por el Ayuntamiento
y Junta pericial el apéndice al ami-
llaramiento de las contribuciones
territorial y urbana para el próxi-
mo ejercicio económico de 1897 á
98, se halla expuesto en la Secreta-
ría del Municipio por término de
quince días, á fin de que los contri-
buyentes puedan examinarle y ha-
cer las reclamaciones que crean
convenientes, pues pasado dicho
plazo no será admitida ninguna.

Dueñas 27 de Marzo de 1897.—
El Alcalde, Victor Peñalva.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Terminado por la Junta pericial
de este distrito el apéndice al ami-
llaramiento que ha de servir de
base para la derrama de la contri-
bución territorial para el año eco-
nómico de 1897 á 98, queda expues-
to al público en la Secretaría del
Ayuntamiento por término de quin-
ce días, contados desde que tenga
lugar la inserción de este anuncio
en el *Boletín Oficial*, en cuyo plazo
pueden examinarle los contribuyen-
tes y exponer las reclamaciones que
crean oportunas, transcurrido que
sea el plazo no serán admitidas por
justas que sean.

Calzadilla de la Cueva 27 de Mar-
zo de 1897.—El Alcalde, Raimundo
Diez.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.

En la villa de Guardo se arrienda
un molino harinero perteneciente á
los herederos de D. Marcelino Hom-
panera de Cós. Las personas que
quieran interesarse en el arriendo
pueden verse en dicha villa con
D. Manuel de la Calle, quien les
pondrá de manifiesto el pliego de
condiciones.

4-4

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.